

REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE SEPELIO.

ARTÍCULO 1.- La Cooperativa Telefónica de Calafate LTDA., en adelante COTECAL, brindará a sus Asociados/No Asociados, mediante adhesión voluntaria, y a través de una empresa prestadora, el servicio de sepelio, conforme lo establece el presente reglamento. Dicho servicio se prestará bajo las pautas, condiciones y costos que fije el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2.- El servicio de sepelio será brindado, teniendo como referencia en primer lugar a una empresa anotada como única prestadora, siempre y cuando, la misma, dé las garantías suficientes para que el servicio se preste de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento. COTECAL informará fehacientemente la empresa prestadora, así como los contactos y dirección de la misma.

ARTÍCULO 3.- Los Asociados/No Asociados que revistan la calidad de persona jurídica, quedan excluidos de la aplicación de éste Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El aporte de servicio de sepelio que efectuó el Asociado/No Asociado se integrará en el Fondo de Sepelio, a efectos de financiar el mismo.

ARTÍCULO 5.- COTECAL, administrará el Fondo de Sepelio que se constituya con el valor del arancel que cada Asociado/No Asociado aporte en concepto de servicio de sepelio, el cual, será abonado juntamente con la factura mensual y de acuerdo a los valores que establezca el Consejo de Administración, los cuales, serán fijados periódicamente, teniendo en cuenta los costos fijos y variables del servicio.

ARTÍCULO 6.- Beneficiarios: Podrán acceder al servicio de sepelio los Asociados, No Asociados (siempre y cuando sean titulares de servicios que brinde COTECAL) y el grupo familiar primario que conviva en forma habitual y permanente con el Asociado y No Asociado, que deberá ser informado al contratar el servicio y al sufrir alguna modificación en el mismo. Se entiende por grupo familiar primario:

- a) Asociado/No Asociado titulares de los servicios que brinda COTECAL.
- b) Cónyuge y unidos en unión convivencial.

- c) Hijos hasta los 18 años de edad.
- d) Hijos hasta los 26 años de edad que se encuentren estudiando. A tal fin se deberá presentar al comienzo del ciclo lectivo el certificado de estudio correspondiente.
- e) Los menores de edad que se encuentren bajo guarda, tutela, curatela, cuidado personal a cargo del Asociado/No Asociado.
- f) Hijos con discapacidad sin límite de edad.

El Asociado y su grupo familiar primario abonará un arancel diferenciado respecto del No Asociado y su grupo familiar primario. Dichos aranceles, serán publicados periódicamente a través de los medios de comunicación formal de COTECAL, y serán incluidos en la facturación mensual del titular del servicio de COTECAL con expresa autorización de éste.

Excepcionalmente se podrá incluir a un adulto mayor como adherente, siempre y cuando se denuncie ante COTECAL que dicha persona se encuentra a cargo del mismo y se justifique el impedimento físico/mental de dicho mayor/adulto que evidencie la guarda invocada.

ARTÍCULO 7.- A los fines de obtener la calidad de beneficiarios del servicio de sepelio, el interesado, deberá presentar una solicitud de adhesión en las Oficinas Comerciales de COTECAL, cuya constancia operará como Declaración Jurada. La solicitud, incluirá la nómina de beneficiarios detallados en el artículo 5 del presente Reglamento.

Para el caso de producirse altas o bajas del grupo familiar, las personas afectadas no serán cubiertas por el servicio si no han sido debidamente denunciadas ante COTECAL, acompañado la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Ante la eventualidad del fallecimiento de un Beneficiario, la prestación del servicio de sepelio deberá requerirse a la empresa prestadora, junto con la cual se tramitará la documentación correspondiente que acredite el fallecimiento denunciado. En dicha oportunidad, se relevará el último aporte efectuado por el beneficiario, el cual no debe presentar deuda, según lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- SERVICIO:

El servicio de sepelio se brindará únicamente en EL CALAFATE – Departamento LAGO ARGENTINO, y el mismo consistirá en:

- a) Provisión de un ataúd tipo bóveda, lustrado color caoba, nogal, o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, tapizado en su interior con seda, blondas volcables y mortaja de tela, herrajes imitación plata vieja con ocho manijas y placa identificatoria.
- b) Traslado que comprende el retiro del cuerpo desde el lugar de fallecimiento, siempre que sea dentro del ámbito geográfico de El Calafate, y posterior traslado al lugar destinado para el velatorio en la ciudad de El Calafate. También comprende el servicio, el traslado al cementerio de El Calafate para su inhumación. En caso de que los deudos desearan trasladar los restos del causante desde otro lugar del país para ser inhumados en El Calafate, o viceversa, dicho traslado será a cargo exclusivo de los deudos.
- c) Incluye el servicio capilla ardiente en sala velatoria o en el domicilio particular que se encuentre ubicado en El Calafate.
- d) Los beneficiarios que desearan contratar un servicio de mayor valor, lo podrán hacer, siempre y cuando se pongan de acuerdo con la empresa prestadora y abonen la diferencia resultante.
- e) También se incluye dentro del servicio la realización de todos los trámites municipales y del Registro Civil como asimismo los derechos de inhumación.
- f) El suministro en la sala velatoria de un servicio de cafetería para los deudos.
- g) Servicio de calle compuesto por coche fúnebre para traslado de restos y coche para acompañantes.
- h) Empleado de funeraria disponible full time con teléfono fijo y móvil.
- i) Establecimiento con baño, calefacción, luz, agua, gas y teléfono.
- j) Cuando se tratare de atender un servicio para un niño recién nacido, bastará para ello, la constancia médica a nombre de los padres y la condición de cualquiera de éstos de ser beneficiario del servicio. Se

cubrirá el servicio para el recién nacido que fuere hijo/a soltero/a menor de edad del Asociado/No Asociado.

El servicio de Sepelio no incluye el traslado desde y hasta otras localidades, cremaciones, o derechos que cobren los cementerios en tales jurisdicciones. Estos servicios correrán a cargo del interesado.

ARTÍCULO 10.- El servicio de sepelio entrará en vigencia a partir del tercer ciclo de facturación desde la contratación del servicio.

ARTÍCULO 11.- El servicio NO será prestado cuando el beneficiario mantenga deuda con COTECAL y se hayan cumplido los plazos establecidos por el art. Artículo 43 del REGLAMENTO DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: “En caso que las facturas emitidas por el prestador no fueren abonadas dentro de los plazos de vencimiento pactados, el prestador podrá proceder a la suspensión del servicio. En el caso del servicio de telefonía fija, el prestador podrá suspender las llamadas salientes, excepto las cursadas a servicios de emergencia, cuando el cliente no abonare las facturas dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su vencimiento. El prestador, previo a concretar la suspensión, deberá informar al cliente de tal situación, telefónicamente o por otros medios al menos en DOS (2) oportunidades. Suspendido el servicio por falta de pago de tales facturas, el cliente deberá abonar el monto adeudado, los intereses, los cargos por mora que se hubiesen generado y el cargo de reconexión vigente, según lo establecido en las condiciones del contrato”.

ARTÍCULO 12.- Aquellos beneficiarios que tengan una cobertura social vigente de servicio de sepelio a través de alguna mutual u obra social, NO percibirán monto alguno en concepto de reintegro. Sólo tendrán derecho a concertar un servicio de mayor valor con la empresa prestadora.

ARTÍCULO 13.- El presente reglamento NO será aplicable en caso de catástrofes colectivas, tumultos, inundaciones, terremotos, epidemias y casos de fuerza mayor, atendiéndose a las reales posibilidades del sistema.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Administración de COTECAL queda facultado para resolver en forma definitiva e inapelable cualquier situación no contemplada

en este Reglamento; se reserva derecho de reformular y/o suspender el servicio, debiendo indefectiblemente comunicar fehacientemente a los beneficiarios con 30 (treinta) días corridos de antelación.

ARTÍCULO 15.- Para el caso de fallecimiento del Asociado/No Asociado, todas las personas que estuvieren incluidas en la DDJJ, gozarán del amparo que tenían en vida de aquel, por un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde que se produzca el deceso del Asociado/No Asociado. Para seguir contando con el beneficio en forma ininterrumpida, estas personas deberán concurrir a COTECAL dentro del plazo mencionado a realizar el trámite de cambio de titularidad, a cuyo efecto deberán cumplir con la totalidad de los recaudos exigidos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- La solicitud de baja del servicio de sepelio deberá ser requerida personalmente o con autorización expresa del beneficiario en las oficinas comerciales de COTECAL.

La aplicación del nuevo Reglamento es automática, dejándose sin efecto el Reglamento anterior, en todo aquello que se oponga al presente. Los Adherentes que se hayan incorporado mientras regía el anterior Reglamento, seguirán revistiendo tal calidad, debiendo sujetarse a los aranceles que determine el Consejo de Administración y a las condiciones del presente Reglamento en todo cuanto sea aplicable al caso en particular. –